



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL EN EL EXPEDIENTE N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15,
QUINCE JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

BRONCO MICHEL OBESSO ACUÑA

ASESOR

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1089

LIMA - PERU

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR (A)

DR. DAVID PAULETT HUYON
(PRESIDENTE)

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA
(MIEMBRO)

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía incondicional a mis padres por los valores que me dan día a día, y para poder seguir luchando por mis sueños, el de ser abogado.

A la ULADECH Católica:

Por las guías día a día que me dan en sus aulas,
a los profesores, por las enseñanzas.

Bronco Michel Obesso Acuña

DEDICATORIA

A mis padres Amados...:

Mis guías incondicionales, lo más importante de mi vida mi motivación, al salir adelante.

Por más duro que sea el camino su apoyo me fortalece.

A mi familia....

A quien dedico todo mi esfuerzo, por la
paciencia que me Tiene y el gran Amor
que me profesa.

Bronco Michel Obesso Acuña

RESUMEN

La investigación tuvo como problema. ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el proceso judicial de divorcio por causal, en el expediente N° **00164-2012-0-1801-jr-fc-15, 15° juzgado de familia del distrito judicial de lima, LIMA 2019?** El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, respectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: divorcio por causal

ABSTRACT

The investigation was a problem. What are the characteristics of the judicial proceso on divorce by cause, in file **n°00164-2012-0-1801-jr-fc-15, 15th family court, lima judicial district, lima?** The objective was to determine the characteristics of the process under consideration. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive and design not experimental, respective and transversal The unit of analysis was a judicial file, selectas by sampling for convenience; The techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and an observation guide was used as a tool. The results revealed tan: the fulfillments of the deadlines were suitable, the clorita of the means the reléanse of the means of proof of the facts set putt in the proceedings and the legal caracterizarían of the fictas established in the judgments.

Keywords: divorce by causal.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR (A)	2
AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISION DE LA LITERATURA	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas de la investigación	20
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	20
2.2.1.1. La pretensión	20
2.2.1.1.1. Concepto	20
2.2.1.1.2. Elementos	20
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	21
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	21
2.2.1.2.1. Concepto	21
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	22
2.2.1.3. Proceso de conocimiento	22
2.2.1.3.1. Concepto	22
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	23
2.2.1.5. Los sujetos Del proceso	24

2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. El Juez.....	24
2.2.1.5.3. Las partes	24
2.2.1.6. La prueba	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	26
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	27
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	27
2.2.1.7. La sentencia	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	28
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	28
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	28
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	29
2.2.1.8. El principio de motivación	29
2.2.1.8.1. Concepto	29
2.2.1.9. El principio de congruencia	29
2.2.1.9.1. Concepto	29
2.2.1.10. Medios impugnatorios	29
2.2.1.10.1. Concepto	29
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	30
2.2.1.10.3. Finalidad	30
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	30

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	30
2.2.1.10.5.1. La reposición	30
2.2.1.10.5.2. Apelación	31
2.2.1.10.5.3. Casación	31
2.2.1.10.5.4. Queja	31
Familia	31
2.2.2.1.1. Etimología	31
2.2.2.1.2. Concepto de familia	32
2.2.2.1.3. Importancia de la familia	33
2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia	33
2.2.2.2. Concepto	33
2.2.2.6. Acepciones sobre la unión de hecho	35
2.2.2.11. Efectos patrimoniales de la unión de hecho	41
2.3. Marco conceptual	44
III. HIPOTESIS	46
V. - RESULTADOS	57
5.1. Resultados	58
Análisis de los resultados	59
VI.CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	61
ANEXOS	62
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	62
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION	76

Anexo 3.....	77
Declaración de compromiso ético.....	77

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente n° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, 15° juzgado de familia, del distrito judicial de lima, sobre, tramitado en el quinceavo juzgado de familia, del Distrito Judicial de-Lima. Lima 2019

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse Como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En Este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán Como referentes contenidos de Fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

Ramos (s.f), sostiene que en México:

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una

que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Según Quiroga (2003) afirma:

Los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El ejercicio de su profesión de abogado no solamente implica el patrocinio, representación y defensa de una determinada persona dentro de un proceso judicial, sino la titularidad en una serie de deberes y obligaciones que se podrán de manifiesto dinámicamente. En el Perú existe el principio de la defensa cautiva, es decir cualquiera actuación judicial para ser válida por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinio de un abogado, es estado a través de la institución de los defensores de oficio será encargado de proveer al justiciable de esta

defensa

En Mexico: Allan Alberto Mendez Sanchez (2014) El numero de divorcio a aumentado en las ultimas decadas, de acuerdo con las cifras del instituto nacional de estadistica y geografia, para el año 1990 se promovieron 46481 juicios, mientras que en el 2012 ya eran mas del doble 99509, auna de la tasa de divorcios, por cada 1000 habitantes, refleja de igual forma esta situacion con 05870 en 1990.

Tulia barroso Osorio en Colombia

Es la causal quinta de Divorcio, y antes se encontraba redactada de tal forma que quedaba implícita la conducta compulsiva en el consumo de las mismas, de tal El Divorcio en Colombia forma que sino era compulsivo el consumo, así causara daños en el matrimonio, era muy fácil desvirtuarla por parte de abogado apoderado del cónyuge culpable. Afortunadamente, la L 25/92 la reformó así: “El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica”. De ello se desprende que basta su consumo, toda vez que se discute si es lo mismo usarla que consumirla. En realidad, la diferencia entre un término y otro no existe, pero sí es discutible el hecho, de que cuando un cónyuge se encuentra fabricando, comercializando o expendiendo droga, la está usando; mientras que cuando la utiliza para ingerirla, la está consumiendo. Si es entendida la situación como se describe en esta última opción, las consecuencias irían más allá del campo del derecho de Familia.

En Perú, la Constitución Política construye la división de fuerzas y, además, establece los recursos que se relacionan con el Poder Judicial para dirigir la equidad por el bien del país; Por su parte, la ley natural de este establecimiento controla la asociación interna y la habilidad de cada uno de los organismos que lo incluyen, lo que se ve reforzado por directrices de procedimiento particulares que conforman el marco legal peruano, esto es

para satisfacer las necesidades de equidad y Solución de debates de naturaleza, criminal, común, laboral, etc., planteados por los encuestados. La magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, incorporan el arreglo de organización de la equidad.

Como puede verse desde fuentes externas e internas, el campo legal del Perú alude a cuestiones que incluyen la realidad legal nacional; donde los diferentes factores existen juntos.

En lo que implica el establecimiento de instrucción superior "ULADECH", los trabajos de exploración son parte de una línea de investigación. En este sentido, esta tarea se obtiene de la línea mencionada anteriormente y tiene como objeto concentrar un procedimiento.

Por este motivo, el expediente elegido para configurar este trabajo registra un procedimiento legal común, el caso judicializado está separado por una causa, en el expediente n° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, 15° juzgado de familia, del distrito de Lima, Lima 2019, manejado en el decimoquinto tribunal de familia, del Distrito Judicial de Lima.2019. Visto el retrato anterior, el problema de la exploración se caracterizó como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, 15°, Quince Juzgado De Familia Del Distrito Judicial De Lima – Lima? 2019

1.1.Objetivos.

1.2.1. Objetivo general.

Para logra el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1.2.2. Objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

Si consideramos al matrimonio como una institución social reconocida como legítima por la sociedad y nuestras leyes, ¿Por qué la convivencia en el Perú se sigue incrementando?

Es por eso que consideramos que la problemática que abordamos es de vital importancia teniendo en cuenta que en las últimas dos décadas, según el INEI el porcentaje de convivientes creció de 18 a 34 % y el porcentaje de personas que deciden contraer matrimonio ha venido reduciéndose, sumando el hecho de que también las mujeres dada su independencia laboral en estos últimos tiempos prefieren ser independientes laboralmente y prefieren postergar la maternidad, por estos factores tendríamos que concluir que este fenómeno social se iría incrementando en el tiempo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Álvarez (2006) Perú, investigo: Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?, y arribo a las siguientes conclusiones: a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social, b). El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados, d). No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio, e). La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal, f). En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Al mismo tiempo según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor se avoco a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones: 15 a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las

formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conlleva la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para preveer. d). El alcance más revolucionario y trascendental en nuestro país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social.

Por tanto Gutierrez , (2015) afirma : Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas, mediáticas o de otros poderes del Estado. (p.5) Según Sarango (2008),

Por otra parte, en México:

Son pocos los avances referentes al estudio de la calidad de sentencias ya sea cuantitativa o cualitativa habitualmente existía un mecanismo de calidad de resoluciones que

consistía en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirmaban sentencias, con el número de sentencias que eran modificadas; sin embargo, en este mecanismo existían múltiples defectos, del mismo modo no era empleado permanentemente por todos los poderes judiciales. (Concha & Caballero, 2001, p.207)

Según Huanuco 2016 La nueva causal de imposibilidad de hacer vida en común fue incorporada al ordenamiento jurídico por la Ley N° 27495, considerando que junto con las probadas situaciones de hecho, la quiebra del estado matrimonial y la causa originaria de la misma, la actitud poco tolerante y comprensiva ente los conyugues que genera una crisis familiar irreconciliable, debería considerarse como imposibilidad de hacer vida en común, y debería ser factor causal de divorcio. El Congresista Antero Flores-Araoz se contraponía a la causal en reseña, porque implantaba la posibilidad que el cónyuge que deserta el hogar, fundándose luego en el hecho propio la solicitara. Entonces, en sustitución de esa causal, propuso el preámbulo de la “imposibilidad de hacer vida en común.” El fundamento del mencionado congresista para la inscripción de esa causal de divorcio fue el siguiente: “no obstante, tampoco consigue legislarse de reveses a la realidad, y es ineludible una solución para el inconveniente que atraviesan gran número de matrimonios que están distanciados de hecho. Una atribución de ello es que varias parejas no conciben vida en habitual por hábitos, liados, dogmas, costumbres, etc. de uno y otro de los cónyuges simultáneamente, el mismo que ocasiona constantes riñas y pugnas que toman improbable la vida en 15 común. En varios casos se debe a la contrariedad de caracteres que son insuperables; y conservan el matrimonio solo como aspecto legal. En otros casos, aún conservan vida en común, pero con resultados desaprobatorios para ambos cónyuges”. El congresista mantuvo además que: “en casos como este la familia en su integridad, teniendo en consideración en ello a los hijos, son víctimas de un contexto que no consiente una vida familiar armoniosa y saludable para que los hijos desenvuelvan en un ambiente que les permita una alineación adecuada, por lo que mantener un matrimonio que perturba la formación psicológica de cada uno de los integrantes de la familia, sobretodo de los descendientes es inconveniente. Cuando el entorno familiar no consigue brindarles esos aspectos esenciales para su formación y todo lo inverso les ofrece un ambiente hostil teniendo como testigos de pugnas y peleas,

el efecto es una adolescencia desorientada, ladeada a los vicios, y parejas arruinadas sin posibilidades de iniciar nuevos proyectos de vida.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Cuando por diferentes motivos decides terminar tu matrimonio, debes pasar por un proceso de separación de cuerpos y posterior divorcio.

Si tu y tu pareja están, en un principio, de acuerdo con terminar el vínculo matrimonial, puedes recurrir a un divorcio de mutuo acuerdo o no contencioso. Para divorciarte de mutuo acuerdo puedes presentar una demanda en el poder judicial o, si se cumplen ciertos requisitos, recurrir al divorcio rápido (ley N° 29277) que se realiza en municipalidades y notarias, este procedimiento dura en promedio de 2 a 3 meses.

En el caso de que tus y tus parejas no estén de acuerdo con separarse, haya conflictos o diferencias con respecto a los hijos o los bienes que tengan o exista un motivo o causal que haga imposible la vida en común debe recurrir al poder judicial para un divorcio contencioso

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa petendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N° 00164-2012-0-1-1801-JR-FC-15 Del distrito judicial de lima se declare que el demandante A interpone una demanda por divorcio por causal en contra de su conyuge.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es así que taiña (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: A). Determinar si corresponde declarar la vida en comun e imposibilidad de hacer vida en comun . (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15)

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

Las causas del divorcio están en su mayoría están referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica.

El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del proceso de conocimiento se tramitan:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.

4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso de conocimiento es un proceso contencioso, es decir es un proceso donde existe contienda, opción entre las pretensiones de los titulares activos y pasivos de la relación jurídica procesal, este proceso tiene una aplicación extensiva para todos los procesos que no tengan una vía o trámite específico, este proceso se distingue de los demás por sus plazos más largos o amplios, además las pretensiones que se plantean en este proceso tienen una naturaleza compleja o gran estimación patrimonial (Gaceta Jurídica, 2015).

En este orden de ideas, el proceso de conocimiento es considerado como el proceso modelo dado que es el proceso que tiene los plazos más amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja o de mayor cuantía, y actuación probatoria, procede reconvenición y medios extemporáneos, es decir ese tipo de actuación permite que el juez tenga una idea clara sobre lo que va a resolver (Águila 2010).

Por otra parte Morales (2000) afirma que: La acción es un derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto de derecho puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Sin embargo, no puede acudir con las manos vacías, sino con el instrumento adecuado que traduzca, a la vez, la voluntad de solicitar amparo jurisdiccional y que resuelva favorablemente determinadas peticiones. No tiene ningún sentido solicitar amparo jurisdiccional sin que se pretenda resolver un interés específico. Dicho instrumento procesal es la demanda, que materializa el ejercicio del derecho de acción, conteniendo una o más pretensiones. (p.385)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con en el expediente N° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, en estudio sobre unión de hecho, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del primer

juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos Del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (taiña 2009)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016, p.518).

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;

2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.

3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° en el expediente n° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15: Los documentos presentados por parte del demandante son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, fotografías, registro del asegurado y copia de constancia de posesión y título de propiedad.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado sanchez (2014) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.10.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.3. Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

2.2.1.10.5.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC (Talavera, 2009).

Bases teóricas de tipo sustantivo

Familia

2.2.2.1.1. Etimología

Etimológicamente el término familia deriva de la voz latina famas, que quiere decir hambre, aludiendo al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre

satisface siempre sus necesidades primarias (Gluno, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

La palabra familia deriva de la voz latina famulus, que quiere decir siervo o esclavo doméstico, refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.2. Concepto de familia

Como el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación. En sentido amplio: el conjunto de personas que tienen entre sí lazos familiares, abarca a los ascendientes, descendientes, y parientes colaterales e incluye a los parientes por afinidad. (Soliz, 2001, p. 18)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del estado. En 1948 en la Declaración se establece que la familia se constituya en el momento en que un hombre y una mujer decidieron libremente unirse en Matrimonio y que se ampliaba con la procreación de los hijos como Fruto de la Unión.

La familia es un conjunto organizado e interdependiente de personas en constante interacción, que se regula por unas reglas y por funciones dinámicas que existen entre sí y con el exterior”. A partir del enfoque sistémico los estudios de familia se basan, no tanto en los rasgos de personalidad de sus miembros, como características estables temporal y situacionalmente, sino más bien en el conocimiento de la familia, como un grupo con una identidad propia y como escenario en el que tienen lugar un amplio entramado de relaciones. (Bayard y Batard, 2000, p. 101)

2.2.2.1.3. Importancia de la familia

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel (Mallqui y Momethiano, 2001).

En base a lo anterior la importancia de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales (Josserrand, citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica (Mallqui y Momethiano, 2001).

A fin de cuentas, la función del derecho se refiere solamente a avalar apropiadas habilidades de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados (Bossert, Gustavo y Zannoni, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.2. Concepto

“La unión de hecho es una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho” (Aguilar, 2009, p. 71).

Para Castro (2014) expresa:

Como la relación de pareja extramatrimonial integrada por dos personas solteras que hacen vida en común cumpliendo los mismos fines del matrimonio, respetando los deberes matrimoniales de fidelidad y asistencia recíproca durante un período mínimo de dos años consecutivos y permanentes. La vida en común deberá realizarse en el mismo

domicilio para comprobar la notoriedad y la publicidad de la relación, la cual no puede ser oculta ni a escondidas (p. 68).

“Es la unión de un hombre y una mujer que hacen una vida de casados sin estarlo civilmente, unión con fines iguales que el matrimonio (sin impedimentos matrimoniales, hogar, hijos, vida común, apoyo mutuo, etc.)” (Carrión, 2007, p.163)

Elementos constitutivos de la unión de hecho

Aucahuaqui (2018) expone:

El elemento de hecho, Es central en el concubinato porque es en torno al cual se crea y desarrolla la unión de hecho. Se objetiviza por el hecho de la cohabitación con carácter marital entre una mujer y un hombre, al margen de la formalidad establecida por la Ley.

Elemento temporal, Es el tiempo aplicado a la duración concubinaria.

c. El elemento moral, En realidad, este elemento es una apreciación superficial y prejuiciosa, porque en la realidad muchas veces las uniones maritales de hecho han sido ejemplo de honestidad, de decoro, de decencia; es decir de moralidad por la manera de vivir y las costumbres y principios que allí se practican; pues a contrario, la sola existencia del matrimonio no siempre es garantía infalible de una relación de moralidad, por lo que dicho elemento es extremadamente relativo. Este elemento está constituido: Por la fidelidad, La unilateralidad y La singularidad.

d. Elemento legal, Está representado por la capacidad legal que deben tener los concubinos para poder transformar en cualquier momento su unión de hecho en una unión matrimonial.

Características

Carrión (2007) menciona que, las características son las siguientes:

Cohabitación: el rasgo que distingue una unión concubina de una mera relación circunstancial, es el de la cohabitación. Esto implica, la comunidad de vida, es decir posibilita que la pareja en mayor o menor medida comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho.

Notoriedad: La unión de hombre y la mujer consiste en una comunidad de lecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento, es decir, no debe ser oculta por los sujetos.

Singularidad: Implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse solamente entre los dos sujetos: un hombre y una mujer; singularidad que no se destruye, si uno de los convivientes mantiene una relación esporádica.

Permanencia: La relación de los concubinos debe ser duradera, a tal punto que, faltando esta modalidad resultaría inaplicables la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. (p.30)

Requisitos de la unión de hecho

Los requisitos para que existan la unión de hecho según Carrión (2007) son:

La unión aparente de un estado matrimonial, en que se asuman papeles de esposos y padres (si tienen hijos) sin estar casados.

Debe tener una estabilidad y permanencia en el tiempo.

La unión es monogámica y estable.

Debe ser una unión pública, en tanto es notoria la relación por los parientes, vecinos y las demás relaciones de este estado aparente.

La pareja no debe tener ningún impedimento legal para contraer matrimonio, es decir podrían contraer nupcias en cualquier momento. (p. 163)

2.2.2.6. Aceptaciones sobre divorcio por causal

Asimismo, esta excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

La excepción procesal es una acción de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone su oposición a la demanda maliciosamente y tiene el principal objetivo de dilatar el proceso formulando nulidad de todo acto procesal. El origen de esta excepción procede del derecho romano. (Hernandez Lozano, 2014)

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta Juridica, (2007) afirma:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante;
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa Juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
11. Caducidad;
- . Prescripción extintiva; y,
13. Convenio arbitral.

Marco constitucional y normativo del divorcio por casual

Según Castro Reyes, (2006) afirma : La separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo

pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (p.91)

La separación de hecho es la disposición fáctica en que se hayan los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quebrantan el deber de cohabitación de forma constante, sin que causa justificada de forma alguna imponen la separación ya sea por voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Hernandez Lozano, 2014)

Declaración judicial de divorcio por causal

Maldonado (2015) señala que:

La declaración jurisdiccional previa no está regulada, por lo que implica la verificación de los elementos de validez, como el elemento que acredite o pruebe su existencia, se le reconozca esta unión y además la sociedad de bienes, cuyo requisito ha sido normado por ejecutorias, para establecer el concubinato por resolución judicial (p. 33).

Medios impugnatorios de la unión divorcio por causal

Según Castro Reyes, (2006) afirma : La separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (p.91)

También los medios impugnatorios son mecanismos procesales que se determina por ser medios impugnatorios que los sujetos procesales presentan ante los órganos jurisdiccionales de jerarquía superior cuando no se está de acuerdo en el proceso total o parcial. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios Los medios impugnatorios son defensas que se tramitan en segunda instancia claro está el objetivo es que el medio

impugnatorio presentado debe cumplir con ciertos requisitos legales para su aceptación y elevación a una instancia superior. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1.1. Los remedios. Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma : Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido 46 de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178, es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez (p.196).

2.2.1.13.1.2. Los recursos Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma: Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar (p.196). 2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.

Los medios impugnatorios se clasifican en el Código Procesal Civil y son los siguientes:

2.2.1.13.1.3.1. La reposición.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma: Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a los recurrentes tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo (p.197).

2.2.1.13.1.3.2. La apelación.

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma: El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una 47 decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (p.25).

2.2.1.11.1.3.3. La casación.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma: El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "casar". Dada la trascendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro. Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el

párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación (p.27).

2.2.1.13.2.2.2.4. La queja.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma: Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que, en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto (p.28-29).

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

Por tanto, el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue décimo noveno juzgado especializado en familia declaró fundada la demanda por divorcio por causal de separación de hecho y menciona el desvinculo matrimonial de ambas partes. El demandado no conforme con la sentencia en sus fundamentos de hecho y derecho presenta su recurso de apelación donde el órgano superior recibe su apelación y la segunda sala de justicia de lima confirma la sentencia sostenida por la primera instancia ya por disuelto el vínculo matrimonial y por concluido el proceso.

2.2.2.11. Efectos patrimoniales de la duivorcio por causal

La separación de hecho es la disposición fáctica en que se hayan los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quebrantan el deber de cohabitación de forma constante, sin que causa justificada de forma alguna imponen la separación ya sea por voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Hernandez Lozano, 2014)

DIVORCIO POR CAUDALES

Según Castro Reyes, (2006) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho. (p.128)

El primer antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “Separacion De Hecho E Imposibilidad de Hacer Vida En Comun Como Nuevas Causales De Divorcio: ¿Permisividad O Solucion?” Elvira María Álvarez Olazabal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2006.

azába Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima-Perú) (2006), en la investigación titulada "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio, las técnicas empleadas fundamentalmente fue el análisis documental; concluye que: a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social; b) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse un tiempo menor para las parejas que no tuvieran hijos.

La falta del deber de cohabitación, que los cónyuges ya no vivan juntos, ya que esta separación tenga un período largo y sin obstáculos de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambas partes. Y a tener en cuenta si el demandante abandona el hogar sería perjudicado, porque las medidas son fundamentalmente proteger la seguridad familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho. (Castro Reyes, 2006)

Ásquez y otros (2011), en la investigación denominada "Calidad de la sentencia de divorcio por causales de violencia física y psicológica, y separación de hecho.; concluye que: a) El principio de Congruencia Procesal se evidencia en la decisión final contenida en la sentencia de vista, porque en ella el órgano jurisdiccional da respuesta a todas las peticiones formuladas por las partes (demanda y contestación de demanda).

Moreno, V. (2013), señala que la "La expresión de la autonomía de la voluntad de los conyugues en las crisis matrimoniales", investigación de tipo sustantiva, diseño de investigación longitudinal, la muestra estuvo constituido por las normatividades vigentes durante las últimas.

Alvarez Olazábal, Elvira María, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2006), presentó la investigación titulada "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio:

Jaqueline Rosario Armas Meza de la Universidad San Martín de Porres (2010), presentó la investigación titulada "Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano" indica que la indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la "inestabilidad" o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado.

García Briceño, Dante Eduardo de la Universidad de Piura”, (2014), presentó la investigación titulada “Reflexiones Sobre la Separación de Hecho Como Causal de Separación de Cuerpos Y Divorcio, es la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios.

Varsi Rospigliosi¹ señala que el hombre como ser social tiene una tendencia a unirse en comunidades parentales (de manera general) y con otro individuo del sexo opuesto (de manera específica). En ambos casos el derecho reconoce dichas uniones vinculando a la primera con la familia y a la segunda con el matrimonio. Pero, el problema no surge principalmente en torno a la familia, sino en su origen, es decir, en el matrimonio y luego en la disolución de éste, en el divorcio. Es así, que cabe preguntarse: ¿Todo matrimonio debe tener carácter de perpetuidad? Como señala el mismo autor: “El divorcio (...) surge por el cuestionamiento al enraizado ideal de que sólo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antagónico dado que el matrimonio, al surgir de la voluntad, debería terminar de la misma forma, es decir, de manera deliberada.”

Lejos están las razones de legisladores, como los del Código Civil peruano de 1852, que rechazaban la posibilidad que el hombre encontrara una vía legal para disolver el vínculo matrimonial, dado lo acendrado del credo religioso católico, el cual establece que el ser humano no puede separar aquello que Dios ha unido. Sin embargo la realidad obligó a superar este rechazo inicial, y es por ello que en el Código Civil de 1936 se consagró dicha figura jurídica, aunque sólo por determinadas causales; situación que se repitió con nuestro actual Código Civil de 1984.

Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2007) afirma: Es una de las formas de terminar con la sociedad conyugal. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El derecho divorcio y a la separación de cuerpos se rigen por la ley del domicilio conyugal. El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, si

se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio la renta de aquel. el cónyuge puede dar causas graves pedir capacitación de la pensión alimenticia y a la entrega del capital correspondiente. (p.156)

2.3. Marco conceptual

Acción. Es un derecho subjetivo público, porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Alimentos. Institución jurídica de alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. (Cabanellas, 1998)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente 65 numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes.

El autor Pereznieto (1999) dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales. Jurisprudencia. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país. Los jueces, en muchos casos, deben fundamentar sus decisiones a partir de un repaso de fallos precedentes. Esto quiere decir que se realiza una revisión de la jurisprudencia. (Merino, 2009)

Normatividad. es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. La normatividad se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos;

por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones.com, 2010)

Parámetro. Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López, 66 1999) Parámetro(s). Se le conoce como parámetro al dato que se le considera como imprescindible u orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Ana, 2012).

Separación de hecho: situación de dos cónyuges que viven separados sin haber sido autorizados para ello por un juicio de divorcio o de separación de hechos. (juridico) Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (juridico) Variable. Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005).

Palabras Variables son aquellas que cambian de forma según la función que desempeñan en la oración. Se componen de un lexema y de morfemas. Que varía o puede variar; que está sujeto a cambios frecuentes o probables (Enciclopédico, 2009).

III. HIPOTESIS

El proceso sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, del juzgado de familia, del distrito judicial de lima, LIMA 2019. Evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio,

básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00588-2016-0-3301-JR-PE-04; Segundo Juzgado Penal de Ventanilla Corte Superior de Lima Noroeste-Lima. Perú, comprende un proceso penal sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin

especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones 	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso Judicial Sobre Divorcio Por Causal, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Juzgado De Familia, Del Distrito Judicial De Lima, Lima.2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Sobre Divorcio Por Causal, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, ¿Del Juzgado De Familia, Del Distrito Judicial De Lima, Lima,2019?	¿Determinar las características del proceso sobre el delito Sobre Divorcio Por Causal, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Juzgado De Familia, Del Distrito Judicial De Lima, Lima.2019?	<i>El proceso sobre el delito de Sobre Divorcio Por Causal, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Juzgado De Familia, Del Distrito Judicial De Lima, Lima.2019? evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es)	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s)	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es)

	planteada(s) en el proceso en estudio	pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	planteada(s) en el proceso en estudio
--	---------------------------------------	---	---------------------------------------

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. - RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

Análisis de los resultados

Con respecto a los plazos, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, es que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta a cada imputado en relación a delito cometido.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para la agraviada.

VI.CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso de divorcio por causal, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, juzgado de familia del distrito judicial de lima – 2019; presenta las siguientes características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incurrancia del delito por parte de los imputados y que estos asuman su responsabilidad, los cuales fueron piezas claves para que el juez les aplicase la norma pertinente al delito.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad de la agraviada.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Constitución Política De Colombia, República de Colombia. Ministerio de justicia y del Derecho. Art. 1ª, 48, 49, 95 Imprenta Nacional. 1996.
- Código civil peruano, ministerio de justicia del peru, artículos 348, 349.
- Tullia Barrozo Osorio Y Esperanza Alvarez (Colombia 2014)
- Taiña 2009 lima
- Orbe, R. C. (2012). Diccionario Jurídico Moderno. Peru: ADRUS S.R.L.
- Palacios, R. M. (Dirección). (2014). Al derecho y al revés: ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio? - PUCP [Película].
- Peru, C. S. (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima - Peru: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Pizarro, J. A. (11 de MAYO de 2010). Bracamonte, Lamas Puccio, De Pierola, Clarke, Del Rosario, Ezeta & Pizarro - Abogados.
- Obtenido de <http://www.blpabogados.com/articulo.php?articulo=38>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CUADERNO JUDICIAL : 00164-2012-0-1801-JR-FC-15

DISTRITO JUDICIAL: LIMA

INSTANCIA: 2º SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL

MATERIAL: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: RODRIGUEZ BALAREZO IGOR JUAN

DEMANDADO: AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ MARGOT TERESA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, treinta y uno de Agosto

Del año dos mil diez

Vistos: que la fiscal provincial de la primera fiscalia de famiia, a fojas treinta y seis a fojas cuarenta, interpone demana de violencia familiar en la modalidad de maltrato fisico mutuo contra: 1) Doña **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ** y don **IGOR IA RODRIGUEZ BALAREZO** en agravio de ellos mismos, y contra: 2) **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO** por violencia familiar maltrato psicologico en agravio de su conyuge **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ DE RODIGUEZ,**

Fundamentos de hecho: que, señala la fiscalía demandante con fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve siendo las ocho horas, se present doña **MARIA TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, para denunciar que el día de la fecha su conyuge **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO** le pidió la llave del carro y como ella no le quiso dar la llave porque quería conversar y preguntarle por su actitud indiferente hacia su persona, cuando el denunciado agarró una cartera y agarró la llave acercándose a ella con la intención de que le diera la llave cuando el denunciado la tomó del brazo y la torció y la tiró contra la pared y ya estando en la cochera la volvió a agredir, después él se subió a su auto y se fue. El día trece de diciembre a las doce y treinta horas la persona de **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO** se presenta ante la dependencia policial. Ese mismo día el trece de diciembre siendo las quince horas la presencia de **MARGOT AVILA LOPEZ** denuncia que la víctima de maltrato por parte de su conyuge **IGOR IAN RODRIGUEZ**. Que a fojas dieciséis y veintiuno. Asimismo el maltrato físico mutuo se encuentra acreditado con el certificado médico legal N° 082326-VFL a fojas veintitrés de don **IGOR IAN RODRIGUEZ**, la pericia psicológica de **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ**.

Fundamentos de derecho: que fundamenta su demanda en los artículos 2° inciso C) modificado por la ley 15 de junio del 2000), 10°, 16° (modificado por la ley 27982 del 27 de mayo del 2003), 18° y 19° inciso b) del TUO de la ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar (decreto supremo N° 006-97JUS) artículo 64° y siguientes del código de los niños.

Actos procesales: que mediante resolución número uno a fojas cuarenta y uno, se admite la demanda de violencia familiar (maltrato psicológico) contra don **IGOR RODRIGUEZ BALAREZO** en agravio de ellos mismos, asimismo

2) en la vía de proceso único, que mediante la resolución número tres de fojas cincuenta y cinco declara en rebeldía al demandado y señala fecha para la audiencia el día veintiséis de Agosto del año dos mil diez se realice la presente audiencia única con la presencia de las codemandadas, se declara saneado el proceso en este acto no se propone fórmula conciliatoria alguna debido a la inasistencia de las partes codemandadas, se fijaron los puntos controvertidos, y se actuaron las pruebas pertinentes, con esto la

presente audiencia a concluido y por lo tanto la presente causa se encuentra epedita para emitir la presente resolucion y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que tomando en cuenta que nuestra legislacion se fundamenta en una filosofia humanista, la misma que esta consagrada en el articulo primero de la constitucion politica del peru asimismo nuestra ley de proteccion frente a la violencia familiar, en su articulo primero se establece la plolitica del estado y su sociedad frente ala violencia familiar.

SEGUNDO, Que de conformidad con el articulo dos de la precitada ley, modificada mediante ley N° 29282, establece que se entendera por violencia familiar, cualquier accion u omission que cause daño fisico o psicologico, maltrato sin lesion, inclusive la amenaza o coaccion graves o reiteradas, asi como la violencia sexual, que se produzcan entre conyuges, ex conyuges, convivientes. Ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y Segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en comun, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta e cuarto grado de consanguinidad.

TERCERO: Que es la politica permanente del estado a lucha contra la forma de la violencia familiar debiendo desarrollarse con este proposito procesos legales y eficacez para las victimas de violencia familiar, caracterizados por el minimo de fomalismo y la tendecnia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causado.

CUARTO: Que corresponde a este juzgado resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre juridical, haciedno efectivos los derechos sustanciales, siendo ellos asi, corresponde resolver la controversia suscitada y asimismo en la audiencia unica a sesenta y cinco y sesenta y seis se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: primero establece si doña MARGOT TERESA AVILA, y de don IAN RODRIGUEZ, han incurrido en actos que constituyen violencia familiar en la modalidad de maltratos

fisicos mutuos en agravio de ellos mismos, Segundo.- de comprobarse la violencia familiar ejercida en agravio de doña MARGOT TERESA AVILA Y IAN RODRIGUEZ, dictar los maltratos.

QUINTO: Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos, por las partes producir certeza en el juez respect de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisionEs.

SEXTO: Que a efecto de determinar el maltrato fisico mutuo y maltrato psicologico de doña **MARGOT TERESA AVILA** y de don **IAN RODRIGUEZ** debe tenerse en cuenta el atestado policial N° 268-10-VII-2009-VII-DIRTEPOL-DIVTER-1-JDSB-CSB-DEINPO-SEFAM a fojas cinco a fojas once de fecha catorce de febrero del año dos mil diez, la manifestacion de doña **MARGOT AVILA** a fojas catorce y quince la manifestacion de **DOÑA MARGOT**. A fojas dieciseis a fojas diecisocho la manifestacion de **IAN RODRIGUEZ**, A fojas veintidos, el certificado de medico legal N° 082326-VFL de don **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO** a fojas veintiseis, el protocolo de pericia psicologica N° 074786-2009-psc-vf a fojas veintiseis.

SEPTIMO: Que doña **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, en su manifestacion a nivel policial, la misma que obra de fojas catorce a quince señala la quinta pregunta: que ese dia yo trate de hacerlo entrar en su razon por su comportamiento agresivo y duro para conmigo, me habia cerrado la puerta de la casa esa noche para que yo no entrara y tuve que venir a la comisariay pedir que enviaran un official para que me ayudara y este official toco la puerta y resultade que tenia insistencia y el patrullero hacia sonar su sirena finalmente mi esposo abrio la puerta, luego la policia se fue yo ingrese a mi casa y empece a decirle porque actuaba asi y nuevamente le epece a decir que el necesitaba ayuda spiritual o professional por las cosas que venia hacienda, el maltrato emocional que me viene dando, por el daño que esta causando a nuestros hijos ya que ellos estan siendo testigos del maltrato que me viene dando, entonces el se paro en la puerta del cuarto de los chicos y me dijo que si seguia hablando iba a entrar al cuarto a despertar amis hijos, forcejemos, y lo arañe, la decimal pregunta que es la primera vez que me denuncia pero yo lo e denunciado.

OCTAVO: Que doña **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ** en su manifestacion a nivel policial, la misma que obra a fojas dieciseis a fojas dieciocho señala a la cuarta pregunta que yo estaba en mi casa a eso de las siete de la mañana antes de llevar a mis hijos al colegio quienes estaban en el dormitorio cambiandose entonces mi esposo me pidio la llave de mi camioneta la cual estoy usando la copia de la llave, como nuestra situacion estaba mal yo le dije que si le voy a dar la llave, le dije que necesitaba ayuda spiritual, el sabia donde estaba la llave original,entonces le pedi la llave tres veces y medijo que no me la iba dar entonces entro a la casa yo estaba detras de el, tuve la intencion de meter la mano a su bolsillo, me agarro el brazo me torcio y me tiro al piso, despues me agarro os brazo y me estrelo contra un mueble empotrado , me solte fui detras de el y me agarro de os hombros y me tiro contra la pared de piedra del garaje, despues yo me levanter y el corrio hacia su auto y se fue, yo entre a mi casa llorando por todo el daño que me habia ocasionando y mis hijos se dieron cuenta de que el me habia pegado , yo no les quise decir nada.

NOVENO:Que don **IAN RODRIGUEZ** en su anifestacion a nivel nacional en su manifestacion a fojas dos mil diecinueve señala que nada de lo dicho es verdad, nunca he agredido a mi esposa ni amenazado, ademas de ello ambos teniamos las llaves de la camioneta, yo manejo un auto la que me proporciona la empresa en la que yo trabajo, cuando ella su auto estaba detras del mio yo lo muevo para poder salir, nunca le eh querido quitar la camioneta, ya que con esta lleva I esposa amis hijos al colegio y sus actividades deportivas, a la novena pregunta señala, que desconozco los terminos medicos, sin embargo debo señalar haber visto a mi esposa con la mano enyesada, lo que puedo asegurar que yo no tengo nada que ver con esas lesions, todo esto es falso tras haber solicitado el divorcio. Habiendo agotado todos los medios por llegar a un acuerdo.

DECIMO: Que don **IAN IGOR RODRIGUEZ** en su manifestacion policial, la misma que obra a fojas veintidos, que vengo siendo victim de violencia psicologica puesto que mi esposa me viene acusando constantemente de antisocial y ermitaño y que pore so es mi culpa que salga con otras personas y que haya encontrado otra pareja, ala decimal pregunta señala que, es una relacion deteriorada y que existen varias denuncias en esta comisaria todo se origino que ella inicio una relacion extramatrimonial.

UNDECIMO: Que, a fojas veinticinco obra el certificado, medico legal N° 074764 – VFL de doña **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ** en el que señala que presenta: **EQUIMOSIS DE DOS Y UN CENTIMETROS Y UN CENTIMETROS EN REGION DE TERCIOS MEDIO DE BRAZO IZQUIERDO, EQUIMOSIS DE 8 Y 3 CM Y OTRA DE 1 Y 1 EN REGION DE BRAZO POSTERIOR IZQUIERDO.**

DECIMO SEGUNDO: Que a fojas veintiseis obra el certificado medico legal N° 082326-VFL de don **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO.**

DECIMO TERCERO: Que a fojas veintiseis a fojas veintinueve obra el protocolo de pericia psicologica N° 078746 – 2009 de doña **MARGOT TERESA AVILA** conclusiones presenta **PERSONALIDAD CON RASGOS COMPULSIVOS, REACCION ANSIOSA SITUACIONAL COMPATIBLE A VIOLENCIA FAMILIAR.**

DECIMO CUARTO: Que conforme a lo señalado por el articulo ciento noventa de odigo procesal civil,, articulo 29° de la ley d eproteccion frente a la violencia familiar.

DECIMO QUINTO: Que merituando los medios probatorios que obran en autos, los cuales se Han detallado en los considerados precedents que se ah acreditado la violencia familiar en la modalidad de maltratos fisicos y mutuos y maltratos psicologicos, con el atestado policial.

El Seños juez del vigesimo primer juzgado de familia, administrando justicia a nombre de la nacion **FALLA:** declaracion **FUNDADA LA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

- 1) En la modalidad de maltratos físicos mutuos contra doña **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ**

Previsto en el articulo 368° del codigo penal, en caso de incumplimientos o a **SOLIITUD DE LA VICTIMA PODRIA VARIARSE LA MEDIDA Y ORDENAR EL RETIRO TEMPORAL DEL DEMANDADO DE DOMICILIO.** La evaluacion seguida de una terapia psicologica individual a la que debera someterse **MARGOT**

TERESA AVILA LOPEZ Y IAN IGOR RODRIGUEZ BALAREZO a fin de mejorar su autoestima, hagase saber notifique.

SENTENCIA

VISTOS:

RESULTADOS DE AUTOS:

Dado cuenta en la fecha para resolver, que por escrito de fojas 34 a 61, don **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO**, interpone demanda contra doña **MARGT TERESA AVILA LOPEZ**, sobre divorcio por las causales de: **conducta denhonrosa, que hacen insoportable la vida en comun, e imposibilidad de hacer vida en comun** y como pretension accesoria solicita la tenencia de mis menores_hijos **IGOR FRANCO RODRIGUEZ FRANCO** y **RENZO IAN RODRIGUEZ AVILA** de 14 y 12 años de edad al momento de interponer la presente demanda, se fije el regimen de visitas a favor de la demandada y que en ejecucion de sentencia se liquid la sociedad de gananciales, indemnizacion por la suma de S/ 80, 000, 000 nuevos soles, mas los intereses legales y el pago de costas y costos.....

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CAUSAL CONDUCTA DESHONROSA

Refiere el actor con fecha 4 de noviembre de 1993, contrajo matrimonio civil con la demandada **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, ante la municipalidad del distrito de miraflores, provincial y departamento de lima, y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos; **IGOR GRANCO RODRIGUEZ AVILA** y **RENZO IAN RODRIGUEZ AVILA**. De 14 y 12 años al momento de interponer demanda, refiere que aproximadamente desde el año 2009 la demandada fue cambiando su actitud sin motivo alguno, lo que provocaban constant discusiones y riñas, la cuales deterioraron mas su relacion matrimonial y familiar, conducta que era tolerante hasta cierto momento. Pero finalmente se fueron tomando en insoportables, haciendose imposible con el pasar de los dias mantener uan vida en comun causando serios perjuicios no solo para ellos sino tambien para sus menores hijos, esta causal esta basada

en a que la demandada llegaba tarde al hogar conyugal de manera injustificada. Lo que originaba una serie de conflictos con la misma situación que se tomaba en tolerante, sin embargo la situación se fue agravando y se convirtió en insostenible, y al enterarse que su conyuge mantenía una relación extramatrimonial pública y notoria con otra persona, la cual prefiere que prospere más adelante, que después de enterarse dicha relación siguió viviendo en el hogar.

FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL:

Manifiesta que a consecuencia de la conducta deshonrosa permanente, se ha originado múltiples procesos judiciales, la cual sirve de base para acreditar la causal en mención, dado que en este matrimonio jamás existió ni existieron de parte de la demandada, los pilares fundamentales del matrimonio como son; el amor, la comprensión y el respeto mutuo muy por el contrario haber existido respeto dicho matrimonio jamás tuvo una base sólida como institución, convirtiéndose en realidad de papel, lo que se ve reflejado en los múltiples procesos judiciales que existen con la demanda, siendo los siguientes, la sentencia expedida por el 21° juzgado de familia de Lima en la que se declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltratos físicos mutuos y se ordena como medidas de protección el cese de todo tipo de violencia por ambas partes, así también existen otros procesos judiciales tramitados en el primer juzgado transitorio expediente 1862-2009, proceso de violencia familiar ante el décimo primer juzgado de familia de Lima expediente, 5746-2011. Y procesos por faltas a la persona ventilada en el Segundo juzgado de paz letrado de Surco y San Borja expediente 116-2011. Que su relación con la demandada se ha empeorado convirtiendo su matrimonio en mera formalidad, continuando con las agresiones, no solo afectando a su persona sino también a sus menores hijos, que con fecha 20 de enero del 2001, le remitió una carta notarial a la demandada con el fin de notificarle su retiro del hogar conyugal, la misma que adoptó ante las constantes denuncias por violencia familiar, posteriores calumnias y difamaciones de las que viene siendo objeto y por la negativa de la demandada a adoptar decisiones de sus diferencias esto a fin de proteger su salud psicológica y evitar sobre todo que sus hijos, problemas conyugales, razones por las cuales y siendo evidente los

motivos solicita que su matrimonio sea disuelto y que su demanda debe ser amparada y declararse fundada.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSION ACCESORIA DE TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES:

Refiere al actor que producto de su union con la demandada, han procerado a sus hijos arriba mencionados y que es totalmente justo que se le confie la tenencia y custodia de sus menores hijos, ya que siempre han vivido junto a su persona y que siempre a sido la demandada quien originaba las discusiones y riñas familiars y prueba de ello e que existen hasta la fecha diversos procesos judiciales que afecta la integridad psicologica de sus menores hijos, a conyuge que a venido realizando viajes con sus hijos, siempre con la autorizacion de la demandada, que a la fecha esta parte demandada le a limitado las visitas con sus hijos, estando supeditadas al ambito de empalzadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Ampara su pretension en los articulos 333° incisos 6 y 11, 349 del codigo civil, y articulos 424, 480, 481, 484 y 485 del codigo procesal civil y ademas articulos que enumera.....

DEL TRAMITE

Que por resolucio numero un de fecha, 12 de enero del 2012, se admite a tramite la demanda en la via de proceso de conocimiento habiendose con cumplir corer traslado a a parte demanadada y al ministerio public en la forma previstas por ley, contestando a este ultimo conforme a los terminus contenidos en su escrito de fojas 68 70, la misma que es admitida mediante resolucio numero dos de fojas 71, asimismo la demandada doña **MARGOT TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ** contesta la demanda mediante escritos, cumplio con contester la demanda en egandola y contradiciendola en los terminus alli expuestos contestacion que ah sido admitida mediante resolucio numero tres edianite fojas numero siete 168.se declara saneado el proceso mientras que por resolucio numero ocho de fojas 179 a 181, se fija los puntos material de controersia, que son los siguientes: a) determinar si se a producido o no las causales de conducta

deshonrosa que haga insoportable la vida en comun b) establecer a quien le corresponde la tenencia de los menores igor franco rodriguez avila y renzo ian rodriguez avila y fijar un regimen de visitas c)estaabecer si corresponde o no fijar indemnizacion a favor del conyuge perjudicado. D) determinar la liquidacion de la sociedad de gananciales, respect de los bienes detallados en a demanda y qu conforma parte de la sociedad conyugal. e) establecer si corresponde o no fjar el pago de las costas y costos del proceso asimismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la partes y se dispuso la actuacion de pruebas de oficio, siendo el estado del proceso se pasa a expedir la correspondiente sentencia y **CONSIDERANDO**.....

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

PRIMERO. Que conforme consagra el articulo 139 inciso 3 de la constitucion politica del Estados constituye una garantia de la administracion de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva con sujecion un debido proceso.....

SEGUNDO. Que conforme a los establecido en el articulo 3 del titulo preliminar del codigo procesal civil, el juez debera atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflict de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia juridicas, hacienda efectivo los derechos sustanciales y que por su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.....

TERCERO. Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza ante el juz respect ante los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretension o a quien los contradice alegando hechos nuevos salvo disposicion legal diferentee, de confomidad con el articulo 188 y 196 del codigo procesal civil.....

DE LAS TACHAS PENDIENTES DE RESOLVER

CUARTO. Que conforme se desprende de fojas 129 y siguientes, el demandante formula tacha contra los documentos presentados por la demandada en el escrito de absolución de la contestación de fojas 117 y siguientes, en los términos que allí aparecen, cuestión probatoria que ha sido absuelta por la demandada y que esta pendiente de resolver.....

QUINTO. Que conforme lo establece el artículo 301 del código abjetivo, la actuación de medios probatorios se realiza en audiencia de pruebas iniciándose con la cuestión probatoria. El medio probatorio cuestionado será actuado sin perjuicio de su eficacia sea resuelta en la sentencia.....

SEXTO. Que los cuestionamientos formulados por el demandante respecto a las tachas formuladas del primer otro sí de la resolución de la demanda en este sentido se debe tener en cuenta que esta parte interpone tacha contra una serie de documentos más no de declaraciones testimoniales, que siendo el caso que para resolver la presente es necesario establecer que los documentos solo pueden ser tachados por falsedad o nulidad del documento

SEPTIMO. Que en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes a) determinar si se producido o no las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común b) establecer a quien le corresponde la tenencia de los menores Igor Franco Rodríguez Avila y Renzo Iba Rodríguez Avila y fijar un régimen de visitas a favor del padre. C) establecer si corresponde o no fijar indemnización D) determinar la liquidación de la sociedad de gananciales respecto de los bienes detallados en la demanda y que forman parte de la sociedad conyugal e) establecer si corresponde o no fijar los pagos de las costas y costos,

OCTAVO. Que las partes invocan las causales contenidas en el artículo 333° del código civil siendo los siguientes incisos inciso 6 conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común inciso 11 imposibilidad de hacer vida en común debidamente acreditado en proceso judicial.....

NOVENO. Que en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes a quedado acreditado en la partida de matrimonio civil obrante fojas 07 donde se

establece que los conyuges igor y margot quienes contrajeron matrimonio civil el 4 de noviembre de 1993 ante la municipalidad de miraflores.

DECIMO. Que asi tambien la spartidas de nacimientos de sus menores hijos, quinees ala fecha tienen 20 y 18 años de edad, por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de tenencia y regimen de visitas.

DECIMO PRIMERO. Que el articulo 349 del codigo civil, señala que se puede demandar el divorcio por las causales señaladas en el articulo 1 y 12 del articulo 333° siendo que a su vez el inciso 6 de dicho articulo señala otra causal de separacion de cuerpos, la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comun lo que implica una secuencia de actos deshonorosos, que afectan la personalidad del otro conyuge.

DE LA ACREDITACION DE LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA IDA EN COMUN

DECIMO SEGUNDO. Que en el presentr caso el demandante señala que fundamentos de hecho esta basado en que la demandada llegaba tarde al hogar conyugal de manera injustificada lo que originaba una serie de conflictos con la misma situacion que se tomaba en tolerante, sin embargo la situacion se fue agravando y se enteraron que la conyuge mantenía relacion extramatrimonail.

DE LA ACREDITACION DE LA CAUSA DE IMPSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN:

DECIMO TERCERO. Que con respecto a esta causal invocada por el demandante donde manifiesta que a consecuencia de la conducta deshonrosa dela conyuge, se ah originado multiples procesos judiciales. Asi tambien existen otros procesos judiciales tramitados en el primer juzgado transitorio de familia 1862-2009 proceso violencia familiar ante el decimo juzgado de familia de lima expediente 5746-2011. Y por proceso de faltas ala persona entilada en el Segundo juzgado de paz letrado de surco y san borja expediente 116-2011.

DECIMO CUARTO. En cuanto al regimen de liquidacion de la sociedad de gananciales, respect a los bienes detallados en la demanda y que forman parte de la sociedad conyugal, se advierte que drante la vigencia del matrimonio,han adquirido los siguientes bienes 1.- inmubele ubicado e la calle victor larco Herrera distrito de huanchaco, Trujillo 2.- departamento la libertad 3.- inmueble ubicado en el jiron bronsino 278 departameto 101 san borja 4.- vehiulo de marca Subaru de placa rodaje SQS-213, y las cuentas de cedit hipotecario suscrita en el banco de credito del peru.

DE LA PRETENSION INDEMNIZTORIA DEL DEMANDANTE

DECIMO SEXTO. Que se entiende daño personal al dao no patrimonial inferido en los derechos de la personalidad y en los valores que pertenecen mas al campo de la subjetividad, en la semociones provocando sufrimiento door, pena angustia produciendo menoscabo en la victima y en el proyecto de vida de esta, en cuanto al daño moral este es indemnizado considerando su magnitude y el menoscabo producido a la familia, siendo a su vez que para determinar la existencia de daño personal o moral debe acrditarse el desmedro que ah sufrido y como este a infludio negativamente en la vida del afectado.

DECIMO SEPTIMO. Que el demandante refiere en los fundamentos de hecho de su demanda respecto de la indemnizacion solicitada en su petitorio lo siguiente: que al haber incurrido la demandada en haber mantenido una relacion extrapatrimonial con persona distinta provocndo el deterioro de su reaction matrimonial, siendo el solicitante el conyuge inocente en el presente proceso, solicita indemnizacion por daños y perjuicios. No solo a su persona sino tambien a sus hijos. De lo que se colige que el demandante sustenta fundamentos en los mismos expuestos en su causal de conducta deshonrosa, causal que no ah sido acreditado en el presente caso asi tambien es de advertirse que esta parte no adjunta medio prbatorio idoneo asi se rla parte mas perjudicada.

DECIMO OCTAVO. Que las demas pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo señalado y que de conformidad con el inciso 11° del articulo 333° 348°349° del codigo civil y articulo 197° y articulo 200° del codigo procesal civil, el decimo quinto juzgado especializado de familia de lima, la ley faculta

FALLA

UNO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en comun e **INFUNDADA** por la causal de conducta deshonrosa demanda de fojas 34 a 61 interpuesta por don **IGOR IAN RODRIGUEZ BALAREZO** contra doña **TERESA AVILA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, respect del matrimonio civil, celebrado con fecha 4 de diciembre 1993 por ante la municipalidad distrital de miraflores, departamento de lima.

DOS: Declarar fenecida la sociedad de gananciales y en cuanto a la liquidacion de la sociedad de gananciales esta se efectuara conforme a lo establecido por el considerando decimo cuarto de la presente resolucion.

TRES: En cuanto a la tenecia, regimen de visitas de los hijos habidos dentro del matrimonio, no cabe pronunciamiento al haber alcanzado la mayoria de edad, en consecuencia dicha pretension accesoria debe ser desestimada.....

CUARTO: Sin fijarse monto alguno sobre indemnizacion, por no haberse acreditado Tal afectacion.

CINCO: Si costas ni costos del proceso, atendiendo a la naturaleza del proceso y a su fin de vitar fricciones entre las partes, se dispone **ELEVAR** los autos al superior jerarquico en consulta en caso de no ser apelada, conforme lo dispone el articulo 359 del codigo civil, con la debida nota de atencion y bajo cargo. Devuelto del superior curse se las partes correspondientes. Avocandose al conocimiento de la presente causa la magistrada que subscribe por disposicion del superero **NOTIFICANDOSE**

DECISION

CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolucion N° 37 de fecha 3 de Agosto de 2017 en los extremos que declara infundada parte de la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en comun, en consecuencia el vincuo matrimonial contraido por don igor rodriguez doña maggot avila en 4 de noviembre de 1993.

CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución n° 37 con fecha 3 de Agosto en los extremos que declara infundada la demanda por causal de conducta deshonrosa y no se fija monto alguno sobre indemnización por no haberse acreditado tal afectación intervinando la magistrada Mendoza Caballero de conformidad con el artículo 149° de T.U.O de la ley orgánica del poder judicial notificándose y los devolvieron

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre divorcio por causal N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente n° 00164-2012-0-1801-jr-fc-15, del juzgado de familia, del distrito judicial de lima, LIMA.2019

se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Julio del 2019.

OBESSO ACUÑA BRONCO
MICHEL

DNI N° 45997572

